



RESOLUCIÓN 353/2020, de 23 de noviembre
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública (Reclamación núm. 35/2020).

ANTECEDENTES

Primero. El 14 de enero de 2020 tuvo entrada en el Consejo, por correo electrónico, una reclamación contra la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva ante la ausencia de respuesta a una una solicitud de acceso a información pública.

Segundo. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), la persona interesada subsanó determinadas deficiencias advertidas en la reclamación en el plazo concedido por este Consejo.

Al escrito de subsanación aporta el escrito de fecha 13 de noviembre de 2019, que dirigido a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva por el que solicita:



“ASUNTO: Solicitud de información ambiental relativa al PRNP Giahsa

“En virtud de lo establecido Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), les hago llegar las siguientes solicitudes relativas a documentación de interés público y carácter ambiental.

“Así mismo, y según recogen los respectivos artículos 22 y 11 de las citadas leyes, les solicito me remitan dicha información por vía electrónica a la dirección de correo electrónico: *[correo electrónico del reclamante]*. En caso de cualquier circunstancia que lo impida, les ruego me faciliten otra vía de acceso a dicha información.

“1.- Para el año 2018, y el siguiente Gestor de Residuos y Centro:

GRU	Nº Productor	Identificación	Nombre del centro	Código INE
169	62	GIAHSA (GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA COSTA DE HUELVA, S.A)	ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR DE PUNTA UMBRIA	210600

“a) Memoria Anual de Gestión de Residuos no Peligrosos

“b) Comunicación sobre la Información de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)

“2.- Para el año 2018, y el siguiente Gestor de Residuos y Centro:

GRU	Nº Productor	Identificación	Nombre del centro	Código INE
169	62	GIAHSA (GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA COSTA DE HUELVA, S.A)	Planta de Tratamiento RSU y Punto Limpio en Trigueros	210708

“a) Plan de Vigilancia Ambiental, si existiera.

“b) Información Anual de Gestión de Residuos Municipales

“c) Memoria Anual de Gestión de Residuos no Peligrosos

“d) Notificación anual de emisiones y transferencias de contaminantes para el Registro E-PRTR



"3.- La Declaración Anual de Envases del año 2018, realizada por el Gestor de Residuos no Peligrosos con GRU 169 (GIAHSA), en sus instalaciones de Trigueros, y en virtud del convenio firmado con ECOEMBES (SIG) para la recogida y selección de envases en los municipios de Huelva cuya competencia tenga delegada.

"3.- De acuerdo con el RD 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del estado, los siguientes documentos relativos al año 2018 y al siguiente Productor y Centro:

GRU	Nº Productor	Identificación	Nombre del centro	Código INE
169	62	GIAHSA (GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA COSTA DE HUELVA, S.A)	ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EDAR DE PUNTA UMBRIA	210600

"a) Contratos de tratamiento de residuos (o declaración sustitutiva) para el periodo solicitado.

"b) Documentos de identificación para el traslado de residuos en el periodo solicitado.

"c) Notificación previa para el traslado de los residuos en el periodo solicitado".

Tercero. El 24 de febrero de 2020, el Consejo dirige a la persona reclamante comunicación de inicio de procedimiento para la resolución de la reclamación. El 24 de febrero de 2020 se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación. Dicha solicitud es comunicada asimismo por correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2020 a la Unidad de Transparencia (u órgano equivalente) correspondiente.

Cuarto. El 6 de marzo de 2020 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que informa lo siguiente:

"En contestación a su oficio solicitando copia del expediente objeto de la reclamación formulada por D. *[nombre de la persona reclamante]* sobre la información referente a la EDAR de Punta Umbría explotada por la entidad GIAHSA y la planta de tratamiento de residuos del municipio de Trigueros, una vez consultados los archivos de esta Delegación Territorial consta que con fecha 24 de febrero del presente ejercicio se ha dirigido escrito al solicitante informándole sobre las cuestiones planteadas,



facilitándose asimismo copia de la documentación obrante en los expedientes correspondientes.

“La información requerida ha sido considerada información ambiental, siendo de aplicación lo establecido en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, la cual incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE.

“Para su conocimiento se envía copia de la solicitud formulada, del escrito de contestación al solicitante y de la documentación facilitada”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. En el caso que nos ocupa resulta aplicable una causa que impide admitir a trámite la reclamación interpuesta. La presente reclamación tiene su origen en una solicitud de información que versa sobre una serie de contenidos y documentos considerados como información medioambiental. Por consiguiente, es necesario atender a lo establecido en los apartados 2 y 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA: *“2. Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información. 3. En este sentido, esta Ley será de aplicación en lo no previsto en sus respectivas normas reguladoras, al acceso a la información ambiental y a la destinada a la reutilización.”*

Así, pues, resultando aplicable a la materia objeto de la presente reclamación la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, este Consejo carece de competencia para abordar el tratamiento de esta cuestión, por lo que procede, sin entrar a conocer sobre el fondo de la misma, declarar la inadmisión a trámite de la presente reclamación.



En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Huelva, de la Junta de Andalucía, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente